

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 7 de Julio de 1821.

San Fermin Obispo y Mártir.

Las Cuarenta horas en Santa Inés, de 9 $\frac{1}{2}$ á 7 $\frac{1}{2}$.



Madrid 20 de Junio.

Concluye la sesion extraordinaria del 20.

Art. 3º „Para la egecucion de las obras comprendidas en el artículo anterior, formar los ajustes anuales de los cuerpos del egército y de la milicia nacional activa y otras operaciones que igualmente corresponden á la intendencia militar, se establecerá en la capital de la Monarquía una oficina de direccion y administracion, compuesta del número de empleados precisos.

Art. 4º „El pagador del egército que se ha de establecer en cada distrito militar, incluso el de la capital de la monarquía, pagará todos los gastos ordinarios y extraordinarios que ocurran en su distrito, correspondientes al presupuesto de la Guerra, á no ser que el Gobierno quiera trasladar algun pago de una pagaduria á otra, en cuyo caso comunicará sus órdenes por conducto del intendente general.

Art. 5º „Si el Gobierno dispusiese que se haga algun pago correspondiente al presupuesto militar por los tesoreros ó depositarios de las provincias, comunicará las órdenes al efecto, en el supuesto de que serán responsables de la legitimidad de estos pagos las oficinas por donde se verifiquen, y de que los recibos se han de pasar como dinero efectivo á los pagadores de egército para que los incluyan en su cuenta.

Art. 6º „El pagador no hará ningun pago sino en virtud de recibo formal, en el que se citará la ley y la real orden que lo autorice, y será visado con los documentos que los acompañen por el comisario de guerra que se designe al efecto, el cual será responsable de la legitimidad de dicho pago.

Art. 7º „En 1º de cada mes el comandante general del distrito por sí ó por medio del gefe que comisione, y el comisario de guerra de que habla el artículo anterior, practicarán arqueo de las cajas de los pagadores, comprobarán sus asientos de cargo y data, y comunicará los resultados al intendente general, quien dará parte al secretario del despacho de la Guerra de las faltas que se cometan para su severo castigo.

Art. 8º „Cuando se verifique este arqueo se formará una relacion de todos los pagos hechos durante el mes anterior, la cual firmará el comandante general, el comisario y el pagador, y se remitirá al intendente general, para que por ella pueda formar el cargo á quien corresponda en sus respectivos ajustes.

Art. 9º „Cada 15 dias el pagador pasará al comandante general nota del haber que exista en sus cajas, con expresion de todos los pagos hechos en la quincena anterior, y de los que hubiere de verificar para que los gefes cuiden de que se atiendan todas las obligaciones con la debida proporcion, segun su urgencia.

Art. 10. „Los recibos de los suministros hechos por los pueblos á militares transeuntes se reconocerán, liquidarán y pagarán por las tesorerías de las provincias que los entregarán como dinero efectivo á los pagadores del egército para que se carguen á quien cor-

responda.

Art. 11. „En tiempo de guerra se organizará el cuerpo administrativo militar, nombrando el Gobierno un intendente que opere libremente en cada egército del mando del general en gefe.

Art. 12. „A la inmediacion del intendente de campaña se nombrarán los empleados de Hacienda militar que corresponda, considerándoseles este servicio como un mérito particular para sus ascensos.

Art. 13. „Se fijará una escala gradual de subordinacion y dependencia entre los empleados de la Hacienda militar, los cuales en las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones serán castigados por sus gefes, formándoseles proceso con arreglo á ordenanza, cuando la gravedad del caso lo requiera.

Art. 14. „Siendo de absoluta necesidad que se ponga en egecucion simultáneamente el plan general de Hacienda y de la administracion militar, se autoriza al Gobierno para que con arreglo á las bases que se establecen en el presente decreto forme un reglamento interino para su egecucion, destinándose á este objeto, con el mismo sueldo que disfrutaban los empleados cesantes que hay en la actualidad, ó los que resulten por la supresion de las respectivas oficinas militares, hasta que el mismo Gobierno presente á la aprobacion de las Cortes el orden general de la administracion militar, que detallará las obligaciones y sueldos de todos los demas empleados en ella.”

Se aprobaron las varias adiciones hechas por algunos Sres diputados al plan de Instruccion pública; las cuales, despues de haberlas examinado las comisiones reunidas de Instruccion pública la presentó á la deliberacion de las Cortes.

Se leyó por tercera vez el dictamen de la comision sobre acuñacion de moneda.

Asimismo se verificó la tercera lectura del dictamen de la comision de Legislacion, acerca de la presidencia en las elecciones de ayuntamiento; y se levantó la sesion á la una menos cuarto.

Sesion extraordinaria del 21.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

A la comision especial de Hacienda se mandó pasar una esposicion de la diputacion provincial de Guipúzcoa, consultando varias dudas acerca de hacer efectivo el decreto de las Cortes sobre diezmos.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de la Peninsula, en que participaba á las Cortes que D. Felipe Bauzá, director de la comision central, á quien se le habia señalado hasta 600 rs. sobre el sueldo que disfruta, creyendo que era una obligacion de todo buen ciudadano el contribuir por su parte al bien general y al honor de su patria, sin otro interes que el agradecimiento de ella; suplicaba se sirbiese manifestar al Congreso su eterno agradecimiento, y que no podia admitir la cantidad que se le designaba por la direccion puesta á su cuidado, sin que esto obstase para desempeñar con los mejores deseos, no solo este importante encargo, sino tambien el que tiene en la direc-

ción de hidrografía. Las Cortes oyeron con aprecio el desinterés de este digno ciudadano, y acordaron que se hiciese mención en el Diario.

Se mandó pasar con urgencia á la comision de milicias una esposicion de la diputacion provincial de Córdoba, en la que propone los medios que podrá el Gobierno adoptar para proporcionar armamento á la milicia nacional.

A la comision de Milicias nacionales se mandó pasar una solicitud del ayuntamiento de Caravaca, provincia de Murcia, sobre que se le permita vender ciertas fincas de propios para comprar fusiles para aquella milicia nacional.

En seguida anunció el Sr. presidente que iba á procederse á la eleccion de los individuos que habian de formar la diputacion permanente.

Despues de haberse leído por el Sr. secretario los artículos de la Constitucion, relativos á la eleccion de la diputacion permanente, se procedió á la eleccion.

En la primera votacion salió elegido para primer individuo de dicha diputacion el Sr. Gonzalez Vallejo (obispo de Mallorca) por 131 votos de 167.

Se procedió á elegir otro individuo por Ultramar para dicha diputacion, y resultó elegido el Sr. Gutierrez de Teran por 130 votos, de 163.

Para segundo individuo por la clase de diputados de Europa quedó elegido en el primer escrutinio el Sr. Calatrava por 109 votos de 163.

Para segundo individuo de la clase de diputados de Ultramar quedó nombrado en el primer escrutinio el Sr. O-Dali por 111 votos de 157.

Para tercer individuo por la clase de diputados europeos no hubo eleccion en el primero y segundo escrutinio; y habiéndose pasado al tercero entre los señores Martinez de la Rosa y Gutierrez Acuña, salió electo el primero por 74 votos de 145.

Para tercer individuo de la clase de Ultramar no hubo eleccion en primer escrutinio, y habiéndose pasado al segundo entre los Sres. Ramirez Torres y Paul, salió este por 63 votos de 116.

Para séptimo individuo de dicha diputacion se procedió á la eleccion de un Sr. diputado por Europa y otro por Ultramar; habiendo recaído la eleccion del primero en el segundo escrutinio en el Sr. Gutierrez Acuña por 55 votos de 108, y la del segundo en primer escrutinio en el Sr. Ramirez Torres por 60 votos de 101.

En seguida se procedió al sorteo prevenido por la Constitucion, y resultó electo para dicha plaza el Sr. Gutierrez Acuña.

Habiéndose procedido á la eleccion de suplentes, salió por la clase de diputados de Europa el señor Losada por 66 votos de 99, y por la de Ultramar el Sr. Ramirez Torres por 64 votos de 96.

El Sr. presidente levantó la sesion á la una y media de la mañana.

Sesion ordinaria del 22.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella los votos particulares de los Sres. Zapata y Gonzalez Allende, contrarios á la aprobacion de varios artículos del plan de Hacienda.

A la de organizacion de Fuerza armada una esposicion del Sr. ministro de la Guerra, pidiendo se le autorice para nombrar 20 ayudantes generales del estado mayor, 20 ayudantes segundos y 50 capitanes para las plazas de Ultramar.

A la de diputaciones provinciales con urgencia una esposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, recordando la necesidad de reintegrar las cantidades de dinero que en dicha calidad habian tomado varios gefes políticos.

Se leyó y aprobó la minuta de decreto sobre mi-

nería de la Península.

Se aprobó una indicacion del Sr. Rovira para que las Cortes se sirvan resolver que se circule el proyecto de arreglo de la marina militar, presentado á las Cortes por la comision de Marina, mandándose imprimir de antemano la memoria escrita por el general D. Josef Espinosa.

Las Cortes quedaron enteradas de varias esposiciones que se han dirigido á las mismas participando haber pedido á S. M. se quedasen las Cortes en extraordinarias.

Entraron á jurar y tomaron asiento dos Sres. diputados por las provincias de Ultramar.

Se leyeron y aprobaron los siguientes dictámenes de comisiones.

El de la de Guerra acerca de la solicitud de los oficiales del ministerio de artilleria de los departamentos de Barcelona y Sevilla, solicitando aumento de sueldo: la comision, despues de haber hecho varias reflexiones sobre este objeto, opinaba podian aumentarse 150 rs. mensuales á los segundos oficiales y 100 á los terceros.

El de la de Guerra, relativo á la nueva esposicion del general conde del Abisbal para que las Cortes se sirvan declarar deben confirmarse los ascensos que concedió á varios individuos del ejército de la Mancha, los cuales por un olvido involuntario no comprendió en la esposicion que anteriormente habia dirigido, á causa de la precipitacion con que fue hecha. La comision despues de haber examinado detenidamente este negocio, opinaba debia declararse que la confirmacion de los ascensos dados por el conde del Abisbal no deben estenderse á grado alguno cuya concesion no aparezca en el espediente; que en cuanto á las licencias absolutas de que habla el mismo general, ya han decretado las Cortes las que se han de dar en este año; que los ascensos que el mismo general manifiesta no haber comprendido en la lista de 30 de mayo de 1820 por la precipitacion con que la hizo, deben considerarse lo mismo que si hubieran sido comprendidos en ella, y que se pasen al Gobierno los documentos que pide el Sr. secretario del Despacho de la Guerra para dar cumplimiento á la resolucion de las Cortes.

El de la de Salud pública, relativo á la esposicion del Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, en la que manifestaba que atendiendo S. M. á que se necesitan 4500 rs. para reparar los baños de la provincia de Cuenca, y que la Hacienda pública no puede costear estos gastos, el Rey se ofrece á satisfacer las cantidades necesarias para este objeto, con tal que queden bajo su administracion particular los de Sacedon. La comision opinaba debia accederse á esta solicitud.

Se leyó el dictamen de la comision especial de Hacienda acerca de la deuda contraida por las provincias Vascongadas y Navarra, que se aprobó, y contenia los artículos siguientes:

1º Se diga al Gobierno mande inmediatamente se haga la liquidacion de la deuda pública de las provincias Vascongadas y de Navarra, encargando esta operacion á comisionados especiales que nombrará al efecto, sin que se entrometan en lo que toca á otras ciudades, villas ó lugares.

2º Los arbitrios destinados para sus caminos y portazgos quedan esclusivamente aplicados al pago de intereses de amortizacion de su deuda, observando rigurosamente sus contratas vigentes.

3º Que supuesto quedan en aquellas provincias algunos pocos bienes ó cofradías con que no ha contado el Crédito público, se destina su valor á parte del pago de su deuda pública, con preferencia á la de intereses, subastando las fincas en aquellas cuatro provincias entre sus respectivos acreedores, y haciéndose

las ventas por los comisionados del Crédito público.

4º Ultimamente, si todavía restase alguna parte de esta deuda, pase el resto á la junta nacional del Crédito público, á menos que las diputaciones provinciales propongan otros medios justos para la total extincion. (Se concluirá.)

Los hijos de la Patria en el templo de Minerva.

CANCION.

¿A dónde, á dónde el imperioso acento
De la Patria me lleva?
¿Quién me dá agora sus fogosas alas,
Y hendiende el aire rápido me eleva?
Mas ¡Cielos! dónde estoy?::: ¡Oh qué contento
Mi tierno corazón al verse siente
Aquí en el templo de la sabia Palas!
Suyas son estas salas
Dónde el niño inocente,
La ciencia mas difícil aprendiendo,
Vá á la virtud sus pasos dirigiendo.
Aquí fué, sí; dó el arte me enseñaron
De llevar hasta el polo
La voz de la amistad! Aquí fue solo
Dó mi voz insonora modularon:
Y al tirano aquí era
Dó libertad cantando espanto diera!
¡Oh salve, salve venturoso asilo
De la inocencia hermosa
Y del rico saber! En tí no impera
La cruel supersticion nunca ominosa
Contra natura el acerado filo
Hacia los hijos de Jose has vibrado;
Pues nunca en Calasanz caber pudiera
Sino es virtud sincera.
Jamás él ha ignorado,
Que el rico galardón del alta gloria
Lo alcanza solo quien cantó victoria.
Pues quien cobarde el bien ha preferido
De disfrutar la vida,
Sin ageno dolor la vé perdida:
Que Dios el premio solo ha concedido
Al que nada le asombre,
Trabajando en hacer feliz al hombre.
Mas, niños, donde vais? ¿Por qué afanosos
En círculo estendido
Del sabio maestro os miro acompañados?
¿Mostráis el rostro alegre y encendido,
Y agitados los miembros mas graciosos?
¡Ay lo conozco, sí!::: Llegó ya el día
En que debéis triunfar. En los pasados
Tiempos infortunados
Tan solo se podía
Pelear y morir. Jamás victoria
Coronó vuestras sienas de alma gloria.
¡Oh mengua! ¡oh deshonor! El despotismo
Al error custodiaba:
Y si tal vez nuestro valor triunfaba
En su ayuda venia el fanatismo.
Pues, amigos, venganza!
Morir sea ó vencer vuestra esperanza.
¡Ay todo lo escuché! Vuestros acentos
A mi mente tornaron
La preciosa verdad de mi olvidada
"Deleite é instruccion por siempre amaron
En el verso los hombres." "Mas contentos
Con la paciencia nuestro mal sufrimos"
"De infelices la clase desgraciada
Se mira consolada,
Si cual ellos gemimos"::::
¡Oh cuanto bien desde el antiguo Lacio
Dejó á los hombres el sublime Horacio!
Pero ¡Ah Constitucion!... Precioso nombre!
Vuestro sensible labio
Cual lo analiza, ¡oh Dios!... Decid, que sabio
Os ha hecho conocer quien es el hombre?
¿Mas cómo yo lo ignoro,
Si otro no puede ser sino el que adoro?
Cual acostumbra impávido guerrero,

Después que denodado
Ardiendo de furor su Patria santa
Libre dejará de enemigo osado,
En el sangriento carro otra vez fiero
Subir, la palma y el laurel tronchando,
La palma y el laurel que se levanta
En dó fija su planta,
Y así al contrario bando
Sigue, acosa, extermina, y placenteró
Su esclavo mira al príncipe extranjero:
No de otra suerte aquí la Escuela Pia
Nuevo escuadron presenta.
¡Oh como tiembla! ¡como se amedrenta
El fanatismo, error y tiranía!
Triunfad, amigos míos!:::
¿Por qué entre ellos no estoy, hados impios?
Te adelantas, Losada, y con finura
Tus amigos presentas,
Y vuestro afán en la instruccion primera
Con tu sensible voz humilde cuentas!
¿Quién supo darte, dime, la ternura
Con que el bárbaro tiempo á nuestra mente
Recuerdas triste, en que maldad severa
A la virtud sincera
Oprimia cruelmente?
¡Ay! solo, solo el que del Turia vino.
No hallo ninguno sino es él que digno
De tantas gracias pueda ser. Su pecho
Cuanta virtud no abriga?
¡Feliz aquel que su amistad consiga!
¡Oh Dios, que en llanto me mirais deshecho
Haced, haced clemente,
Que viva mi maestro eternamente!
Lo sé, lo sé, Posac: de mil loores
Tambien eres tu digno
¿Mas dartelos podrá mi pobre lira?
Tambien silencio espresa un amor fino.
Pero, niños, dó vais?::: Que los primores
Del arte de escribir quereis osados
Brevemente explicar?::: ¿Quién os inspira...?
¡Oh Dios! y quien no admira
Vuestros labios rosados
Al demarcar del arte los preceptos?
¿Si supierais, queridos, los afectos
De dulce gratitud y de ternura,
Que la joven amante
Por vosotros abriga en este instante?
Los axiomas morales con voz pura
Decis, y el trato urbano
Que se merece el hombre ciudadano!
Tambien Constitucion sonó en mi oido:
Y tambien esplicada
Por vuestros labios fué. ¿Tanta energía
Por quien, decíme, os fué comunicada?
No lo digais: ya sé los que habrán sido:::
Si la palma y laurel son premio honroso
Para tus héroes, dulce Patria mia:
Desciende en este día,
Y con gesto amoroso
De Pablo y de Joaquin cife las sienas,
Pues dos héroes como ellos pocos tienes!
¡Qué afanados los veo, y qué contentos
En el niño inspirando
De libertad el fuego, y tu amor blando...!
Tambien, sensible Arias, tus acentos
A mi oido llegaron?
¡Cual mil Proteos á tu voz temblaron!
Es cierto, Loscos, disfrutar la vida
Y esclavo, es imposible:
Quien quisiere vivir, que libre sea.
¿Mas por qué calló ya tu voz sensible?
¿Acaso os retirais?::: Pues qué concluida:::
¡Oh! sí; tambien Moreda se adelanta.
¿Habrá alguien, feliz joven, que te vea
Agora, y que no crea
Que nuestra Patria santa
En tí su honor y gloria está cifrando?
¡Oh con cuanta energía estás mostrando
A tus amigos de Minerva el templo!
Corre, corre, les dices,

Y el *ocio vergonzoso* les maldices,
 ¡Cual los niños se animan con tu ejemplo!
 Pero ¡ay! aguarda, espera:::
 Contigo prometer también quisiera.
 Mas todo concluyó; de gloria llenos
 Los niños se han marchado
 ¿Y quién un premio honroso dar pudiera?
 ¡Oh ninfas bellas, de virtud dechado
 Y de gracias también! abrid los senos
 Y en ellos hallará vuestro hijo hermoso
 El premio que no ha mucho mereciera.
 ¡Que á mi dado no fuera
 El plectro sonoro
 Con que á los héroes canta el divo Apolo!
 En loar la virtud lo empleara solo.
 Sí, por la Patria á los varones pios
 Entonces prometiera
 Eterna gratitud, pura y sincera.
 Mas que mucho no sepa, maestros míos,
 Cantar vuestros loores,
 Si el solo objeto sois de mis amores?

Ruboriso.

NOTICIAS DE ITALIA.

Cuando en el mes de marzo último algunos esforzados caudillos levantaron en el Piamonte el grito de libertad y Constitución, muchos estudiantes lombardos impacientes de lidiar por la independencia italiana, se acogieron bajo las banderas constitucionales. El gobierno austriaco estableció un decreto fulminante porque volviesen á sus casas, pero mas que ese decreto la voz de sus familias, hizo regresar la mayor parte de ellos á Lombardía. En premio de su docilidad S. M. Francisco I, *Sempre intento al bene de suoi sudditti di motu proprio si é degnato*, condenar los que volvieron á sus hogares, á servir como soldados rasos en los regimientos austriacos.

De este rasgo de generosidad soberana se pueden sacar dos consecuencias muy naturales.

Primera. Que en Austria el poder judicial reside en el Emperador como en Constantinopla en el sultan. Segunda. Que servir al Emperador de Austria es un castigo.

NOTICIAS PARTICULARES DE ZARAGOZA.

Los patrióticos sentimientos que animan al Escmo. Ayuntamiento constitucional de esta capital, le imponen el deber de cumplir exactamente con las entregas de las cantidades detalladas á la misma por contribucion general en los seis primeros meses del corriente año, dentro de las épocas señaladas por la superioridad, evitando por este medio que su retraso en el cumplimiento de este servicio, sea causa de que la Hacienda pública no pueda cumplir con los que le estan cometidos. Por lo tanto no puede menos de recordar á todos los cuerpos, y particulares contribuyentes el vencimiento del segundo trimestre en el día 30 de junio último, manifestándoles la necesidad de su recaudacion dentro de los ocho dias sucesivos á esta fecha, para realizar sus deseos, satisfaciéndolo con la puntualidad que exige su recomendable aplicacion: así espera que su exactitud en el pago no dará lugar al apremio que irremisiblemente tendrá que acordar contra los morosos que todavía resulten deudores, finalizado dicho término, bajo las reglas prevenidas en la instruccion. Zaragoza 5 de julio de 1821. — Por el Escmo. Ayuntamiento, *Gregorio Ligeró, Secretario.*

Crédito público. Comision principal de Aragon. La huerta del suprimido convento de S. Ildelfonso, sita dentro del mismo, ya por arriendo ó ya por compra de las hortalizas y demas que contiene, y un campo de cabida de ocho cahices en el término de Almozara, que perteneció al suprimido colegio de Agustinos calzados de la Mantería, que igualmente se arrienda, se subastarán en público remate en la comision principal de dicho establecimiento, calle de la Enseñanza núm. 7, el domingo próximo 8 de este mes á las diez de su mañana: se anuncia al público para que los sujetos que intenten dar proposicion, puedan verificarlo y enterarse del tiempo y pactos que han de regir en el contrato. Zaragoza 4 de julio de 1821. — *El baron de Latorre.*

Se arrienda el molino harinero del término de Almozara de esta ciudad, sito en las inmediaciones del lugar

de Utebo: las personas que quieran interesarse en el mismo, concurrirán á las casas de su procurador mayor D. Anastasio Marin. el día 15 de los corrientes á hora de las diez de su mañana, en las que reunida la junta se subastará en el mejor postor, si acomodasen las proposiciones á la misma. Zaragoza 3 de julio de 1821. — *Joaquin Pardo y Vicente, secretario substituto.*

La junta de refaccion por alojamientos de esta ciudad, de acuerdo con su ayuntamiento, y previa la aprobacion de la diputacion provincial, ha resuelto continuar el pago de los atrasos líquidos que adeuda la caja del ramo por el orden de antigüedad en la forma que lo hizo el mes anterior, con el caudal procedente del junio finado, que asciende á 20,545 rs. 4 mrs. vn.

Al objeto se reunirá en las casas y sala consistorial á las diez de la mañana del día 13 de los corrientes, prefiriendo para el pago hasta donde alcance dicha cantidad, todos aquellos sujetos ó cuerpos que hiciesen alguna baja en sus créditos, y caso de hallarse dos ó mas iguales en antigüedad y baja al que le cupiere la suerte: para cuyo fin podrán presentar los que gusten sus proposiciones en la secretaría de la ciudad por escrito y cerradas, las que no se abrirán hasta el referido acto á presencia de los concurrentes; respecto de que principiado no se admitirá otra alguna, ni bajas sobre las que se hayan hecho. Todo lo cual se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Zaragoza 5 de julio de 1821. — *Gregorio Ligeró, Secretario.*

Habiéndose sacado á pública subasta el arriendo del ramo de alumbrado y pago de serenos de esta ciudad con arreglo á lo mandado por la Diputacion provincial, y no habiendo quien hiciese proposicion admisible en beneficio del público que sufre esta carga, el Escmo. Ayuntamiento constitucional, conforme á lo dispuesto por dicha corporacion, ha acordado que se siga cobrando el impuesto de treinta reales vellon por cada casa como se ha hecho hasta de ahora.

Y para que llegue á noticia de todos y ningun vecino contribuyente pueda resistirse á su pago, se manda fijar el presente en Zaragoza á 5 de julio de 1821. — De acuerdo del Escmo. Ayuntamiento, *Gregorio Ligeró, Secretario.*

Intendencia de ejército de Aragon. El día lunes próximo, 9 del actual es el señalado á celebrar al tercer remate para la mejora del cuarto en el asiento de pan, cebada y paja necesarias á las tropas y caballería existentes y transeuntes por esta plaza de Zaragoza, de dicho de pan para la de Pamplona, y por los de cebada y paja para toda la provincia de Navarra; admitiéndose asimismo proposiciones para el suministro de los espresados tres artículos en las provincias Vascongadas y demas puntos donde hubiere y debieren establecerse factorías en el restante territorio de las de Aragon y Navarra. Los licitadores concurrirán el citado día á hora de las 12 de su mañana á la casa habitacion del M. I. Sr. Intendente del ejército de Aragon, calle de las Virgenes núm. 74, donde se realizará el remate en el mas beneficioso portor á la Hacienda nacional, y admitirá con relacion á las provincias Vascongadas y puntos espresados la proposicion mas ventajosa á la misma. Zaragoza 5 de julio de 1821.

La pastelería de Andres que ha existido en la calle de S. Gil, se traslada á la de S. Blas, frente á la carnicería del estado eclesiástico junto al Mercado mañana domingo 8 del corriente.

En la calle de la Plateria frente al callejon de Sta. Barbara, casa núm. 3 se laban tules, blondas, mantillas de sarga y casimiros.

Sirviente. En la calle de los Agustinos del Pilar casa sin núm., darán razon de una jóven que desea acomodarse en una casa decente para todo tráfago.

Nodrizas. En la calle de Meca núm. 46, darán razon de otra de 22 años de edad y mes y medio de leche.

En la calle Castellana núm. 3, darán razon de otra 24 años de edad y 4 meses de leche, es viuda.

En la calle de la Regla núm. 97, darán razon de otra de 30 años de edad y mes y medio de leche, es viuda.

Aviso. El Sr. Zervi continúa sus funciones en la casa pintada plaza del Carmen, segun se ha anunciado en los diarios anteriores.

S U P L E M E N T O

al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

Del Sabado 7 de Julio de 1821.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad ha recibido del Sr. Intendente interino de esta provincia de Aragon D. Rafael Ximenez Frontin con fecha de 25 de los corrientes, un oficio que copiado á la letra dice asi:

„Escmo. Sr. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 16 del corriente me ha comunicado la Real orden siguiente = Enterado el Rey de lo espuesto por V. S. en su carta de 9 del corriente acerca del silencio y apatía que observa el Ayuntamiento constitucional de esa capital, respecto al ingreso en arcas de la suma de 319,010 rs. 16 mrs. que debe á la Hacienda pública por el último tercio del equivalente á los derechos de puertas del año pasado 1819 cobrados ya de los vecinos, y detenidos á pretexto de una *quiebra viciosa y aparente* en manos del recaudador nombrado entonces por el Ayuntamiento, se ha servido resolver, que prescribiendo el art. 4 del decreto de las Córtes de 27 de octubre último, que los atrasos de todo género de contribuciones que estuviesen satisfechos ya por los pueblos, y existiesen en poder de las justicias ó cobradores, se recojan por el Gobierno sin admitir la menor excusa ni disimulo, aplique V. S. al dicho Ayuntamiento lo prevenido en el decreto de las mismas de 12 de mayo próximo pasado, que ensanchando las facultades de los Intendentes restablece hasta cierto punto la instruccion de 1725, dejando al entablar el embargo y venta de los bienes de los concejales y secretario de Ayuntamiento su derecho á salvo para repetir contra su recaudador, con quien la Hacienda nacional nada tiene que departir, pesando toda la responsabilidad sobre la espresada corporacion, que al elegirle habrá exigido fianzas á su gusto y satisfaccion. = Lo que de Real orden participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. = Y lo trasladado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, esperando de su conocido celo por el mejor servicio contribuirá eficazmente al puntual cumplimiento de lo resuelto por S. M. entregando en tesorería en el término de veinte dias la cantidad mencionada, contribuyendo de este modo al socorro de los urgentísimos apuros del Erario, evitando las consecuencias de los procedimientos egecutivos y legales que en el caso contrario me veré en la necesidad de adoptar, segun se me encarga, y sobre lo que se servirá V. E. manifestarme sin pérdida de momento su determinacion para mi gobierno.”

Y en su contestacion dicho Ayuntamiento le ha dirigido otra en este dia del tenor siguiente:

„Enterado el Ayuntamiento constitucional de esta ciudad del oficio que V. S. se sirvió dirigirle con fecha de 25 de los corrientes en que le comunicaba la resolucion de S. M. sobre la entrega de trescientos diez y nueve mil diez reales con diez y seis mrs. pertenecientes al último tercio de la contribucion del año 1819, al paso que mira ultrajada su reputacion y buen concepto, le admira mucho mas que esto se haya intentado por medio de una esposicion llena de equivocaciones y datos inexactos cual debe ser la dirigida por V. S. á S. M., cuando en tales términos ha llegado á sorprender su Real ánimo, pues no podia persuadirse que un funcionario público llegase hasta los pies del trono sin afianzar sus quejas en el idioma que solo inspira la certeza de los hechos.

Si antes de decidirse á empresa tan arriesgada hubiera V. S. pedido noticias á este Ayuntamiento, y consultado con quien imparcial y serenamente pudiera haberle manifestado el origen y estado de negocio tan controvertido, ciertamente que la determinacion no hubiese sido tan aventurada, ni se habria increpado á esta corporacion el silencio y apatía que V. S. atribuye injustamente, porque desde luego hubiera visto que sus desvelos habian sido incesantes, activas sus resoluciones, y eficacísimos los medios escogitados para hacer efectivo el alcance que resultaba contra el recaudador D. Santiago Cuellar, cuando instalado constitucionalmente este cuerpo municipal en fines de marzo de 1820, en 28 del mismo determinó llamar á aquel para mandarle entregar los tercios de contribucion que se debian á la tesorería de rentas y canal, y no habiendo comparecido y sí contestado, que en manera alguna podia satisfacer lo que adeudaba, en el 1º de abril resolvió proceder al embargo de todos sus bienes, y á nombrar otro recaudador, como efectivamente se verificó, pero habiendo acudido el espresado Cuellar á la Junta superior gubernativa de esta provincia para que se le abonasen algunas cantidades que se le debian de suministros, aquella en su oficio de 8 de abril mandó al Ayuntamiento la informase sobre su contenido y suspendiese entretanto resolvia todo procedimiento contra Cuellar; determinó efectivamente en el veinte y nueve de aquel aprontase éste la suma que adeudaba en el término de ocho dias, y no lo haciendo el Ayuntamiento podria seguir sus procedimientos judiciales, asi lo hizo dando principio por pedir una ejecucion contra todos sus bienes ante el juez de primera instancia de esta ciudad que fue denegada, y se vió en la precision de convertir su accion en la seguida de un juicio abierto y ordinario, para el que fue preciso empezar por una liquidacion general, en razon de no haber querido Cuellar reconocer el alcance en la forma que se le presentaba; para esta operacion indispensable se procedió al nombramiento de un perito contador por

cada parte, y habiendo impugnado el Ayuntamiento la propuesta que Cuellar hizo á este efecto en favor de su pariente D. Mariano Iturralde, fué el resultado desestimar la solicitud de esta corporacion y condenarla en las costas del incidente, desde cuya judicial declaracion los dos peritos están trabajando en poner corriente la complicada y prolija liquidacion, sin la cual nada puede adelantarse, pues ella ha de ser la que declare á Cuellar en estado de deudor, toda vez que él de buena fe se ha negado á reconocerlo.

Estos son los trámites obserbados en el asunto de Cuellar, y el estado que presentan con la mayor exactitud los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento, cuyo celo y actividad se descubre solo con recorrer detenidamente la seguida de sus operaciones anunciadas al público por medio de un manifiesto en 15 de junio del año próximo pasado, desde cuya época se han redoblado los esfuerzos, y hecho cuantas gestiones eran capaces de contribuir al logro de aquel obgeto, pero en vano, porque la premura de semejantes asuntos dificilmente puede conciliarse con la observancia de los trámites judiciales de que no puede prescindirse.

Si se pudiera egecutar siempre con la facilidad que se concibe, el Ayuntamiento tendria la mayor complacencia en que se hubiera ya verificado el ingreso de aquellos caudales en tesorería, pero habiendo puesto en acción todos los recursos que le suministraba su interes por el bien público, cree haber hecho cuanto estaba á su alcance, no solo por lo difícil y delicado del asunto, sino por el largo tiempo que se ha dejado transcurrir sin formar las debidas liquidaciones, y se persuade que aquel tomará en consideracion su infatigable desvelo y hará justicia á sus procedimientos con la imparcialidad que le caracteriza.

Si estos hubieran sido los sentimientos de V. S. ¿cómo podria tildar al Ayuntamiento de apático y moroso en asunto de tanta trascendencia, cuando no ha perdonado fatiga ni escusado incomodidad, reuniéndose mañana y tarde y cuantas veces ha juzgado necesario para dar impulso á esta operacion tan costosa? La confianza que el pueblo hizo al elegir los individuos que componen este Ayuntamiento saldrá garante de sus rectos procedimientos, y puede lisongearse de no haberla defraudado en lo mas mínimo, antes por el contrario procurado corresponder como es debido al favor dispensado, y á la obligacion que nuestras leyes benéficas y justas le han impuesto, y ojala que los bienes del pueblo á quien representan llegasen hasta el colmo de los deseos que concibe este cuerpo por su mayor prosperidad; pero no ha podido mirarar con indiferencia el modo con que V. S. se ha conducido dejándose llevar de errados y estraviados conceptos que le han traído al extremo de asegurar lo que jamas á existido: en efecto, ¿quién puede ignorar que hasta la publicacion de nuestra Constitucion habia una junta en Zaragoza presidida por el caballero Corregidor y compuesta de personas de todas clases, encargada por reales ordenes de repartir las contribuciones á su vecindario, entenderse con todo lo perteneciente á este ramo, y nombrar el recaudador que fuese de su satisfaccion con entera independenciam del Ayuntamiento? ¿Pues si esta junta fue la que nombró á Cuellar por su recaudador sin intervencion de este cuerpo municipal, por qué principio legal puede hacerse responsable de la quiebra que ha padecido en el año 1819, y anteriores, cuando el ramo de contribuciones solo ha estado á su cargo desde que está en observancia la Constitucion política que le impone esta obligacion? En verdad que choca esta retroaccion tan violenta que contra el verdadero espíritu de las leyes se ha buscado para exigir una responsabilidad que no existe. Este y otros datos, inciertos, han motivado sin duda la Real orden que V. S. ha comunicado, donde no es estraño que se lea la espresion de quiebra viciosa y aparente, con que V. S. habrá apoyado la reclamacion insinuada en la misma, porque guiado de antecedentes tan poco fundados habrá intentado persuadir, que si los caudales no entaban en tesorería era únicamente por falta de diligencias en el Ayuntamiento por condescendencia de éste con el Recaudador, ó tal vez por motivos menos decorosos á un cuerpo que se precia de pundonor, pero tiene la fortuna de que el público se halla sabedor de la verdadera quiebra, y no duda de lo que realmente obra en el particular; y para que S. M. se penetre de la verdad de todo, no menos que de la integridad de este Ayuntamiento, ha resuelto hacerselo presente para desvanecer las sospechas que ha podido causar en su Real ánimo una exposicion tan poco meditada como la de V. S.; en inteligencia que no le intimidan los apremios, embargos y demas procedimientos que V. S. quiera practicar, pues armado con la defensa que su rectitud y desinterés le proporcionan solo buscará ahora y en todo tiempo uniformar sus pasos con lo que la ley le previene, hablando el lenguaje franco que distingue á los hombres libres y que viven bajo la proteccion de un Gobierno liberal, justo y generoso."

Y para conocimiento y noticia del público se han mandado imprimir ámbos oficios en Zaragoza á 27 de junio de 1821.—De acuerdo del Excmo. Ayuntamiento. *Gregorio Ligero, Secretario.*

Habiendo hecho imprimir el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad mi oficio de 25 del mes próximo pasado y su contestacion, me veo en la precision de hacer lo mismo, dando conocimiento al público del asunto que en ellos se versa.

Con motivo de haber hecho presente el Contador interino de esta provincia en la visita girada por la Diputacion provincial en el mes de Mayo último, la necesidad de hacer efectivo el cobro del ter-

cer tercio de la contribucion de Zaragoza equivalente á sus derechos de puertas del año de 1819, se elevó por esta á conocimiento del Gobierno, y persuadido yo de que me hallaba en el caso de dar igual noticia al Ministerio de Hacienda, lo egecuté en los términos siguientes:

„Intendencia de Aragon. —Excmo. Señor: Cuando todos los pueblos de esta provincia estan sufriendo un riguroso apremio militar, tanto mas violento quanto la época actual es la mas afanosa y escasa de los labradores, sin que este rigor ni las medidas mas eficaces puedan hacer efectivo el cobro de la contribucion general; cuando por un resultado necesario la benemérita clase militar carece de sus haberes comprendiendo esta desgracia á las demas clases del Estado que cobran sus sueldos en esta provincia, situacion tanto mas terrible quanto son críticas las circunstancias en que nos hallamos; el Ayuntamiento de esta ciudad se halla debiendo la suma de trescientos diez y nueve mil diez reales diez y seis maravedises por el equivalente de sus derechos de puertas del tercer tercio del año de 1819, despues de haberlo recaudado de los vecinos, por una viciosa y aparente quiebra de su recaudador, sin que á este se le haya obligado á satisfacerla, ni usado de sus fianzas, con escándalo de todos los buenos que presencian la impunidad con que este hombre goza el fruto de su mal proceder.

Creo Excmo. Sr. que el Ayuntamiento en el caso espresado no debe ni puede escudarse con el decreto de 27 de Octubre de 1820 que previene no se apremie á los pueblos por sus débitos de contribuciones por fin de 1819, supuesto que el pueblo pagó, y de consiguiente no este, sino el Ayuntamiento debe sufrir el apremio, bien para espedirlo si mereciese la aprobacion de V. E.; ó bien para que en otro caso noticioso V. E. de este acontecimiento pueda tomar las mas enérgicas providencias, lo elevo á su consideracion seguro que este pueblo y la Provincia mirará con particular satisfaccion, la que asegurase á la Hacienda pública el justo reintegro de la cantidad que se le tiene usurpada.”

Respeto al Exmo. Ayuntamiento como una corporacion digna de la mayor consideracion, no dudo que los individuos que lo componen son acreedores á la confianza que han merecido del pueblo que los ha elegido, pero desprecio el estilo indecoroso é impropio de la contestacion que dió á mi oficio, en que le comunicaba la Real resolucion que inserta en su impreso; para refutarla, seré lacónico, pues el lenguaje de la verdad tiene en si la necesaria persuasion.

De las infinitas contradicciones que en ella se observan se deduce trata de probar dos cosas, si es cierta ó no la deuda en cuestion; y que yo he sorprendido el Real ánimo del Rey imputando al Ayuntamiento morosidad y apatía suponiéndolo como la causa de no haberse verificado en tesoreria el ingreso de la cantidad citada, y que he procedido con ligereza y sin datos en la formacion de mi exposicion: solo con leerla se convencerá el público de que la ligereza ha estado de parte del Ayuntamiento en contestar tan acaloradamente y tan sin antecedentes, cuando yo he obrado con toda prudencia así en el estilo de mi anterior oficio, como en haber consultado al ministerio lo que debía hacer, siendo evidente que por diferentes Reales órdenes me hallaba autorizado para proceder contra esta corporacion, y particularmente por el decreto de 12 de Mayo é instruccion de 1725 que cita el Sr. ministro, y por el artículo 4.º del decreto de 27 de Octubre último que parece escrito para el caso de que se trata, pues le comprende absolutamente; en fin la deuda es cierta, el Ayuntamiento la confiesa, y aunque así no lo hiciese consta en los libros de cuenta y razon de Contaduría, los que merecen la fé pública, y es bien seguro, que el Ayuntamiento no presentará la carta de pago de su importe, luego en esta parte no ha habido sorpresa ni datos inexactos, sino verdad, y verdad muy amarga para los que tendrán que aprontar la cantidad indicada, pasemos á la otra.

El Ayuntamiento es un cuerpo moral que siempre existe, á el cual y no á los individuos que lo componen en la actualidad se dirigia mi exposicion, y respecto al mismo debe entenderse la Real resolucion, quedándoles á estos el derecho de repetir contra quienes deban, así como los representantes de la Hacienda pública estamos obligados y lo tenemos para exijirles la puntualidad en los pagos tanto cotrientes como atrasados, no exceptuados por decretos y órdenes vigentes; del que carecemos en quanto á un recaudador no reconocido por el Gobierno, y en quanto á los ciudadanos que componian el Ayuntamiento en los años anteriores, con lo que pruebo hasta la evidencia lo fundado de mi reclamacion, y aunque es cierto que en ella digo, que la falta de ingreso en tesoreria la considero por la viciosa quiebra del recaudador „sin que á este se le haya obligado á satisfacerla ni usado de sus fianzas,” tambien lo es, que he manifestado, que el Ayuntamiento es un cuerpo moral responsable en este asunto desde su origen hasta la fecha: en buena hora se hayan practicado las diligencias que se suponen para la cobranza, si estas hubieran sido enérgicas, vigorosas, y emanadas de un verdadero deseo de su buen resultado, ya estaria todo concluido, lo mismo es hacer las cosas sin actividad y con indiferencia, que no hacerlas, es querer alucinar al público, decir que dos contadores trabajan incesantemente en la liquidacion, si así fuese habiendo transcurrido mas de un año desde que han emprendido su tarea, estaria finalizada, no la de un pueblo como Zaragoza, sino la de toda la provincia solo con haber trabajado una hora todos los dias: el Ayuntamiento como testigo ocular de sus trabajos conoce la fuerza de esta verdad, y mas cuando no ignora que la decantada liquidacion se practicó por la contaduría del Catastro en menos de tres meses, vuelvo á repetirlo, falta de actividad, de conocimiento ó de deseo, es el origen de lo dilatado de este asunto, lo que no he hecho mas que indicar al Gobierno; pero ahora lo digo al público terminantemente en prueba de que en esta parte, como en la anterior es fundada, exacta y justa mi reclamacion.

Espanoles, Aragoneses, y vosotros particularmente habitantes de la heróica Zaragoza, ya veis en cla-

ro el verdadero estado de este asunto, en él se reputa por crimen á un funcionario celoso y activo el justo cumplimiento de sus mas sagrados deberes, crimen que en realidad existiria si dejára que impunemente disfrutara un hombre de lo que vosotros justa y generosamente habeis pagado, vosotros sabeis tambien como yo la historia de este acontecimiento y hareis justicia con imparcialidad; reposo en mi opinion, y estad seguros que no me intimida el impreso que profusamente ha repartido el Ayuntamiento, él es mi elogio, y aunque en este dia ha cesado mi interinidad como Intendente de provincia, se ha encargado de esta un digno Gefe que sabrá con su acreditado acierto llevar á debido efecto la obra empezada; por mi parte aseguro activarla por cuantos medios estén á mi alcance, y aunque el Ayuntamiento imprima cada dia un manifiesto, ni desmayaré en la empresa, ni los leeré, ni contestaré, pues las eternas y sencillas verdades de este serán su general contestacion, reservándome el precioso tiempo para dedicarme á la investigacion del paradero de algunas otras cantidades que han tenido una suerte, parecida, á la que promueve este escrito. Zaragoza 1º de Julio de 1821. = Rafael Ximenez Frontin.

Manifiesto de la entrada y salida de caudales procedentes del impuesto para pago de atrasos que adeuda la caja de Refaccion por alojamiento, correspondiente al mes de mayo último.

ENTRADA.		Rs. vn. mrs.
<i>Estado Eclesiástico.</i>		
Por carnes de....., 3301 lib. 28 onz., á 12 mrs. Consta de las relaciones del recaudador.....		1165 11
<i>Estado Secular.</i>		
Por carnes de....., 33073 lib. 15 onz., á 12 mrs.....id.....id.....		11884 25
<i>Vendería del castillo de la Aljafaría.</i>		
Por carnes entregó el administrador por el corriente mes.....		300
Por pescado fresco....., 5606 lib. 12 onz., á 12 mrs. Consta de la relacion del recaud.		1978 24
Por tocino salado....., 266 arrobas....., á 96 mrs.....id.....id.....		751 2
Por Bacalao....., 186 arrobas....., á 2 rs. vn.....id.....id.....		372
Por cerdos de matacía., 4....., á 16 rs.....id.....id.....		64
Por idem de recriar., 1....., á 8 rs.....id.....id.....		8
Por idem de leche....., 157....., á 1 rs.....id.....id.....		157
	Total.....	16680 28

SALIDA.

CRÉDITO.		PAGO LÍQUIDO.	
<i>Acreeedores.</i>	Rs. vn. ms.	<i>Bajas.</i>	Rs. vn. ms.
Don Juan Batalla Terras....., 1328 8		por ciento....., 956 12	}
Don Tomas Labal....., 672id....., 483 29	
Don Gaspar Sanchez....., 6922id....., 5105	
Doña Petronila Lamban....., 2810id....., 2079 14	
Don Joaquin Rubio....., 427id....., 316	
Don Mariano Dot....., 2944id....., 2193 10	
Don Pascual Aparicio....., 5280 4id....., 3946 31	
	20383 12		16680 28

Pagado á los empleados en las puertas consta de dos libramientos....., 1600

Igual..

Resulta de entrada diez y seis mil seiscientos ochenta rs. veinte y ocho mrs. vn., é igual cantidad en la salida, habiéndose beneficiado cinco mil trescientos dos rs. diez y ocho mrs. vn. por las bajas que se espresan, y de haberse estinguido de créditos por veinte mil trescientos ochenta y tres rs. doce mrs. vn. Zaragoza 26 de junio de 1821. = Antonio Martin. = De acuerdo del Escmo. Ayuntamiento constitucional y Junta de Refaccion de esta ciudad se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 5 de julio de 1821. = Gregorio Ligero, secretario.